

Convención Nacional Constituyente
SERIE DE ENTRADAS

21 JUN 1954

tc 518 1735

Convención Nacional Constituyente



LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE SANCIONA

Artículo...: Agrégase un artículo nuevo en el capítulo nuevo de la Segunda Parte de la Constitución Nacional:

Artículo...: El ministerio público tiene a su cargo la defensa del interés público, gozando de plena autonomía e independencia funcional. Tiene a su cargo la investigación de los delitos, ejerce la acción penal, salvo en los delitos de acción privada, y las demás funciones que establezca la ley.

Es ejercido por un Procurador General, que actúa ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y por fiscales que actúan en todas las instancias judiciales.

Todos sus integrantes son elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, a simple pluralidad de sufragios. Duran cuatro años en sus funciones, y son reelegibles. La elección respectiva en ningún caso podrá coincidir con otra.


HUGO B. DÍAZ
Convencional Nac. Constituyente
C.C.B. N.º 2000



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La cláusula propuesta asigna al Ministerio Público la defensa del interés público, para cuyo mejor ejercicio se lo dota de autonomía plena e independencia funcional.-

Se propicia que sea a su cargo la investigación de los delitos, tanto como el ejercicio de la acción penal, salvo en los delitos de acción privada, y sin perjuicio de las demás funciones que establezca la ley, como la defensa del interés público en sede administrativa, o judicial en causas de otros fueros.-

Es ejercido por un Procurador General, que actúa ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y por fiscales que actúan en todas las instancias judiciales, sin vinculación jerárquica entre ellos, sin perjuicio de las distintas instancias en que actúan.

Para posibilitar que se rinda cuentas directamente a los ciudadanos de la represión penal, se postula la elección popular.

Fácilmente se advierte que ello redundará en una mayor independencia para esclarecer los delitos, especialmente aquellos sospechados de rozar al poder político.

Concatenado con la perentoria instauración del juicio por jurados -que propicio en otro proyecto-, la adopción del ministerio público en las condiciones que propicio, redundará en idénticos beneficios, como la disminución de la distancia entre sociedad y aparato

Convención Nacional Constituyente

estatal, atenuación de la percepción de que el poder es ajeno a los ciudadanos, consolidación de su sentido de responsabilidad, acercamiento del derecho al lego y, muy especialmente, cumpliendo un papel importantísimo de valla frente a los abusos de poder.

Para facilitar la libre decisión de los ciudadanos al elegir los fiscales, propicio que la elección respectiva en ningún caso pueda coincidir con otra.

La definitiva adopción del ministerio público como órgano extrapoder, se compadece también con las mayores exigencias de control que supone la democracia moderna.


HUGO BENÍTEZ
Convencional Nacional Constituyente
U.C.R. NEQUER